

***REGLAMENTO DEL
COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS
DE LA
FEDERACIÓN ARAGONESA DE
MONTAÑISMO***

Aprobado en Junta Directiva FAM el 11 de julio de 2018

1 Constitución

Al amparo de lo establecido en el Art. 44 de los Estatutos de la Federación Aragonesa de Montañismo, F.A.M., se constituye el Comité Técnico de Árbitros, en adelante C.T.A., como órgano de representación y organizativo del estamento de jueces y árbitros, con las funciones que se señalan en dicho artículo y el presente reglamento que lo desarrolla.

2. Funciones del C.T.A.

Serán funciones de este Comité conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la F.A.M.:

- Establecer los niveles de formación arbitral, de conformidad con los fijados por la F.E.D.M.E., con la que se coordinará
- Proponer la clasificación técnica de los jueces o árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.
- Designar a los árbitros en las competiciones oficiales de ámbito aragonés.
- Velar por el cumplimiento de los reglamentos en las competiciones deportivas oficiales en el ámbito aragonés.

3 Competencias del C.T.A.

- La administración y representación de la organización arbitral.
- Hacer cumplir los reglamentos de las diferentes disciplinas competitivas reconocidas por la F.A.M. e informar a todos sus miembros de cuantas modificaciones se introduzcan en los mismos.
- Promover a través de la Escuela Aragonesa de Montañismo, en lo sucesivo EAM, las acciones didácticas necesarias para la formación inicial y continuada del estamento arbitral y de unificación de los criterios de aplicación de los Reglamentos.
- Evaluar las actuaciones arbitrales, estableciendo los sistemas para su control.
- Informar, si le fuese requerido, sobre la idoneidad de los aspirantes con licencia F.A.M. para optar a Árbitros F.E.D.M.E. (habilitación nacional).
- Llevar un registro actualizado de los árbitros, miembros de este comité técnico, en las respectivas áreas deportivas.
- Establecer las condiciones por parte de los miembros del C.T.A. para mantener el estado de “árbitro en activo” en cada disciplina deportiva y velar por su cumplimiento.
- Designar los Árbitros que deberán actuar en las competiciones oficiales F.A.M. estableciendo normas para ello en las respectivas Áreas Deportivas.

- Ejercer, a través de los Árbitros, la potestad disciplinaria deportiva en el desarrollo de cada competición.
- Recabar de los Árbitros los informes que correspondan.
- Recopilar la documentación necesaria para la homologación de las marcas que puedan suponer récords.
- Recopilar la documentación necesaria para la homologación de itinerarios de competición en Aragón y emitir el correspondiente informe a la Junta Directiva de la F.A.M.
- Proponer para su aprobación a la Junta Directiva de la F.A.M. las normativas que regularán los derechos y obligaciones de los miembros del Estamento de Árbitros.
- Colaborar con la Dirección Técnica de la F.A.M. en la elaboración, modificación y puesta al día de los diversos reglamentos de competición en cada especialidad deportiva.
- Proponer a la Dirección Técnica de la F.A.M. los procesos administrativos y ejecutivos y/o de mejora para el correcto desarrollo de las pruebas oficiales.
- Informar en los procesos de propuesta del calendario de competición.
- Aquellas otras funciones que se le encomienden por parte de la Junta Directiva de la F.A.M.
- Proponer a la Junta Directiva de la F.A.M. la creación de nuevas figuras arbitrales correspondientes a las nuevas especialidades deportivas que surjan.

4 Composición y estructura del C.T.A.

Este colectivo arbitral está compuesto por todos los Árbitros Titulados federados en el año en curso en la F.A.M. Los árbitros de las distintas disciplinas se integrarán en el C.T.A. a través de los Comités de Área Deportiva respectivos que se corresponderán con cada una de las disciplinas de competición existentes en cada momento.

La pertenencia al C.T.A. es voluntaria y no profesional. Será imprescindible para ingresar en el C.T.A. haber cumplido 18 años y tener la cualificación de árbitro en cualquiera de las categorías y disciplinas deportivas reconocidas por la F.A.M. Se perderá la condición de miembro del comité en los siguientes casos:

- Pérdida de la condición de federado.
- Por sanción ratificada por el Comité de Disciplina Deportiva de la F.A.M. por incumplimiento de sus obligaciones como árbitro o como federado.
- Por renuncia voluntaria a petición del interesado. El reingreso, a solicitud del interesado, quedará condicionado a la superación de una actividad de actualización.

Para cumplir las funciones que le son propias, el C.T.A. estará regido por una Comisión Directiva constituida por:

- Un Coordinador General que deberá tener la titulación de Árbitro Nacional F.E.D.M.E. y será designado por el Presidente de la F.A.M. Será responsable de las actuaciones del C.T.A. ante la Junta Directiva.
- Un Vocal nato, que será el Secretario General de la F.A.M. y que actuará como Secretario del C.T.A. El Secretario General de la F.A.M. podrá delegar sus funciones operativas en otra persona de la F.A.M. o en uno de los miembros del C.T.A. que tenga la titulación de Árbitro Nacional F.E.D.M.E., sin que ello signifique su no pertenencia y participación en dicho Comité.
- Un Vocal nato que será el Director Técnico de la F.A.M.
- Un-Vocal por cada una de las disciplinas de competición de la F.A.M. Como tal actuará el Coordinador del Área de Competición correspondiente que deberá tener la titulación de Árbitro Nacional F.E.D.M.E. en la disciplina correspondiente y será designado por el Presidente de la F.A.M. Será responsable de las actuaciones de la Comisión de su Área Deportiva ante la Comisión Directiva del C.T.A.

4.1 – Son funciones del Coordinador General:

- Dirigir y representar al C.T.A. Si el Coordinador General no es miembro de la Junta Directiva, participará en ella por solicitud de la Junta Directiva de la F.A.M.
- Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva del C.T.A. con voto de calidad en caso de empate.
- Delegar funciones en los otros miembros de la Comisión Directiva del C.T.A.
- Coordinar y estimular la actividad del comité, firmando las propuestas, nombramientos, circulares, escritos y cuanta documentación se genere dentro del funcionamiento de la Comisión Directiva.
- Aquellas otras atribuciones que le puedan corresponder por su cargo.

4.2 Son funciones del Secretario:

- Custodiar los documentos del C.T.A., así como el despacho, registro y archivo de la correspondencia de la que dará cuenta al Coordinador General y los Vocales.
- Control y registro de los historiales arbitrales (designaciones, actuaciones, “estado” y expedientes) de todos los Árbitros del C.T.A.
- Emitir los informes que se le soliciten y redactar la Memoria Anual de Actividades.
- Confeccionar y remitir las circulares que se generen.
- Levantar acta de acuerdos de las Reuniones del C.T.A. y remitir copia a los componentes del mismo y a la Junta Directiva de la F.A.M.
- Remitir a los miembros del Comité de cuanta información se reciba para el buen desarrollo de sus funciones.

- Aquellas otras funciones que se le encomienden.

4.3 Son funciones del Vocal de Área Deportiva:

- La coordinación de la Comisión del Área Deportiva que le corresponda.
- Transmitir las propuestas, informes y documentación proveniente de los árbitros de su Área a la Comisión Directiva del C.T.A.
- Comunicar a los miembros de su Área los acuerdos, reglamentaciones, e informaciones provenientes del C.T.A. u otros órganos de la F.A.M.
- Informar de su gestión ante la Comisión Directiva del C.T.A.
- Hacer propuestas para el mejor funcionamiento del C.T.A.
- Desarrollar otras funciones que se les encomienden.

4.5 La Comisión Directiva del C.T.A. se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria y, de forma extraordinaria, cuando sea solicitado justificadamente por alguno de sus miembros.

Corresponde a la Comisión Directiva:

- Delegar en las Comisiones de cada Área Deportiva aquellas funciones que por su especificidad les correspondan (asesoramiento sobre los Reglamentos de Competición, designación arbitral de Árbitros para las competiciones deportivas, convocatoria de cursos o acciones formativas, y otras)
- Informar y tramitar las propuestas de las Comisiones de Área Deportiva.

5 Cualificación de los Árbitros

5.1 De acuerdo con la titulación se establecen distintas categorías. Tendrán la consideración de:

- **Árbitro Autónomo:** Quien esté en posesión del título válido, en la correspondiente disciplina deportiva, obtenido a través de las Federaciones Autónomas y vinculado a los contenidos homologados por la F.E.D.M.E. mediante la E.E.A.M.
- **Árbitro F.E.D.M.E Nacional:** Quien esté en posesión del título válido, en la correspondiente disciplina deportiva, obtenido a través de las Federaciones Autónomas o la F.E.D.M.E. y vinculado a los contenidos homologados por la F.E.D.M.E. mediante la E.E.A.M. y que haya realizado y superado Seminario de Adaptación establecido para ello por la E.E.A.M..
- **Árbitro Internacional:** Quien esté en posesión del título de Árbitro F.E.D.M.E. nacional que cumpla los requisitos exigidos por la correspondiente federación internacional, y así sea reconocido por ésta.
- **Árbitro Honorario:** Todo Árbitro F.E.D.M.E. autónomo o nacional que habiendo cumplido 65 años renueven la Licencia. Sus funciones serán exclusivamente de asesoramiento, docencia y colaboración en tareas de servicios periféricos. A esta situación podrán también acogerse aquellos

Árbitros que, sin haber cumplido la edad de 65 años, soliciten de manera voluntaria su pase, siempre que puedan acreditar un período mínimo de diez años como árbitro en activo.

5.2 Los árbitros titulados serán clasificados como:

- **“Árbitro en activo”**: Todo Árbitro que cumpla los requisitos de estar en posesión de la licencia del año en curso de la F.A.M. con el nivel de cobertura suficiente que se exija, superar las pruebas físicas, para cada disciplina a la que desee estar adscrito, que se establezcan y las pruebas de formación continuada que se convoquen de forma periódica o los niveles de participación activa que se señalen.
- **“Árbitro no en activo”**: Aquel Árbitro que no cumpla alguno de los anteriores requisitos.

6 Derechos y obligaciones de los miembros del C.T.A.

6.1 Derechos

- Poseer la acreditación personal con sus validaciones anuales.
- Recibir la información y el material que corresponda para su formación continuada.
- Ser informado sobre cualquier cuestión que afecte a su condición de miembro del C.T.A.
- Los Árbitros en activo podrán formar parte de los Jurados para el control de eventos deportivos oficiales correspondientes a su categoría siendo nominados por el C.T.A. a propuesta del Coordinador de su Área Deportiva.
- Participar en cualquiera de las tareas que el C.T.A. tiene encomendadas (comisiones, grupos de trabajo, cargos,...)
- Ser indemnizado por los gastos de locomoción y dietas, derivados de la participación en actividades propias de su condición de árbitro.
- Solicitar subvenciones para asistir a actividades de formación o perfeccionamiento de carácter nacional o internacional.
- Solicitar de forma voluntaria la baja como miembro del C.T.A.
- Cualesquiera otros derechos que la F.A.M. a través del C.T.A. reglamente.

6.2. Deberes

- Estar en posesión de la tarjeta federativa del año en curso.
- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y normativas correspondientes tanto a su Área Deportiva como a su categoría y especialidad deportiva en el transcurso de la realización de sus funciones.
- Someterse a la autoridad de los órganos federativos en aquello que les concierna.

- Actualizar sus conocimientos y adaptarse a las nuevas técnicas que dicten la evolución de su especialidad.
- Entregar al Coordinador del Área Deportiva correspondiente un informe tras haber asistido como árbitro o juez designado por la misma, a cualquier curso o actividad nacional o internacional.
- Ejercer con la dignidad y el respeto que merecen la imagen, el buen nombre y la proyección pública del C.T.A., de la F.A.M. y de la F.E.D.M.E.
- Portar la credencial y vestir con la uniformidad establecida durante el ejercicio de sus funciones.
- Prestar su colaboración en las actividades y actos del C.T.A. y Área Deportiva.
- Cualesquiera otros deberes que la F.A.M. a través del C.T.A. reglamente.

7 Áreas Deportivas

Los árbitros de cada disciplina deportiva competitiva se integrarán en el C.T.A. a través de su Área Deportiva correspondiente.

7.1 Organización de las Áreas Deportivas

En cada Área Deportiva deberá haber:

- Un Coordinador de Área con titulación de Árbitro F.E.D.M.E. Nacional que actuará como Vocal representante en la Comisión Directiva del C.T.A.)
- Un Pleno constituido formado por todos los jueces y árbitros del Área Deportiva “en activo” que tendrán voz y voto en esta asamblea.

7.2 Sin perjuicio de lo recogido en este reglamento, cada Área Deportiva podrá elaborar un reglamento interno de funcionamiento que deberá regular todo lo concerniente al control y arbitraje de las competiciones de su modalidad deportiva, así como los requerimientos específicos necesarios para la consideración de “activo”.

Los reglamentos internos de cada Área Deportiva serán aprobados por la Junta Directiva de la F.A.M. previo informe favorable del C.T.A.

Son funciones del Coordinador de Área Deportiva:

- Convocar y presidir las reuniones plenarias del Área Deportiva. El Coordinador del Área Deportiva convocará y dirigirá las reuniones que crea oportunas para el buen funcionamiento de la misma.
- Mantener el archivo de actas de la reunión plenaria, actas de competición y otros documentos de interés.
- Remitir los Reglamentos y Normas de las Competición a todos los árbitros que se encuentren en estado de “en activo”.

- Elaborar y comunicar las designaciones de árbitros para las Competiciones oficiales F.A.M. y aquellas otras competiciones para los que sean requeridos.
- Emitir los informes que se le soliciten y redactar la Memoria Anual de Actividades del Área Deportiva.
- Confeccionar y remitir las circulares que se generen en el Área Deportiva.

Son funciones del Pleno del Área Deportiva:

- Aprobación de las actas y de las memorias de actividad.
- Ser informado sobre el calendario de competiciones autonómicas, y aprobar la asignación de competiciones.
- Ser informado sobre el desarrollo de las competiciones autonómicas oficiales celebradas desde la anterior reunión.
- Asesorar en el desarrollo de los reglamentos y normativas de competición, de acuerdo con las regulaciones oficiales.
- Colaborar en el diseño de las titulaciones de Árbitros proponiendo los contenidos correspondientes, en el desarrollo de los mecanismos de control de calidad, y en el desarrollo y ejecución de los planes de formación continuada.
- Recoger y estudiar las propuestas de los miembros del Área Deportiva y hacerlas suyas en su caso para transmitir las a la comisión Directiva del C.T.A.
- Establecer con carácter permanente o transitorio, las Comisiones que considere necesarias, encargadas del estudio y trámite de los asuntos que lo requieran como programas de cursos de formación y actualización arbitral, desarrollo de los reglamentos de competición y otros. Sus acuerdos tendrán el carácter de propuesta sujeta a aprobación o desestimación por el Pleno.

8 Disposiciones generales

8.1 Incompatibilidades

Los Árbitros no podrán actuar en los Jurados que controlen competiciones en cuya organización participen directamente. Así mismo, los Árbitros no podrán tomar parte como deportistas o delegados de equipo en las pruebas en que hayan sido designados para arbitrar.

8.2 Arbitrajes externos

Cuando una entidad ajena a la F.A.M. solicite un arbitraje oficial para una competición, deberá dirigirse por escrito al Comité Técnico de Árbitros con una antelación mínima de veinte días hábiles. La Comisión Directiva designará el equipo arbitral que corresponda, comunicando al solicitante la decisión adoptada, por el mismo conducto.

9 Régimen documental

Constará de un Registro de Árbitros, los Archivos de Actas y de Correspondencia.

- En el Registro de Árbitros, que tendrá carácter confidencial, constarán los datos personales y de contacto de cada uno de los miembros del C.T.A. y el historial del estado y categoría arbitral con fechas de acceso y de baja.
- Los Archivos de Actas incluyen:
 - Un Archivo de Actas de Competición de cada una de las Áreas Deportivas del comité.
 - Un Archivo de las Actas de las reuniones del C.T.A, y de las Áreas que lo integran.

Dichos registros documentales se llevarán bajo custodia del Secretario del Comité y podrán hallarse en soporte informático salvo prohibición legal o reglamentaria.

La publicidad de los documentos no confidenciales podrá llevarse a cabo mediante certificación librada por el Secretario General refiriendo los puntos concretos que se soliciten.

10 Régimen disciplinario

La pertenencia al C.T.A. conlleva la aceptación de las normas disciplinarias establecidas por los Reglamentos Generales de la F.A.M.

El régimen disciplinario para Jueces-Árbitros será aplicado por el Comité de Disciplina Deportiva, que entenderá sobre la gravedad de las faltas y los eximentes, atenuantes y agravantes que confluayan así como de las sanciones, su prescripción y extinción, de acuerdo a la reglamentación vigente de la F.E.D.M.E. y de la FAM.

Todas aquellas infracciones cometidas por un Árbitro así como todas aquellas sanciones impuestas por el Comité de Disciplina Deportiva constaran en su ficha.

11 Disposición final

El presente Reglamento del Comité Técnico de Árbitros entrará en vigor tras su aprobación por la Junta Directiva de la F.A.M.

12 Disposiciones transitorias

12.1 En tanto no se apruebe el presente reglamento la designación de los árbitros y jueces se seguirá realizando por cada Coordinador de Área Deportiva tal y como se realiza actualmente.

12.2 En el plazo de 3 meses tras la aprobación del presente reglamento, la Comisión Directiva del C.T.A. actualizará el registro de árbitros.

13 Diligencia de aprobación

Se hace constar que el presente Reglamento del Comité de Árbitros de la F.A.M. fue aprobado por la Junta Directiva de la F.A.M. en sesión del 11 de julio de 2018